



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04838-2017-PA/TC

LIMA SUR

AMÉRICO YUBANY VENEROS ALIAGA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Américo Yubany Veneros Aliaga contra la resolución de fojas 148, de fecha 10 de agosto de 2016, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04838-2017-PA/TC

LIMA SUR

AMÉRICO YUBANY VENEROS ALIAGA

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. El presente recurso de agravio constitucional tiene por objeto que cese la amenaza de vulneración del derecho de propiedad del recurrente por parte de la Municipalidad Distrital de San Bartolo. Aduce el recurrente que conjuntamente con su cónyuge, doña Juana Olga Lescano Malache, adquirieron un predio ubicado en la zona de Lucicascos o Los Icascos, distrito de Chilca, provincia de Cañete, región Lima Provincias. Denuncia que, inconsultamente, la demandada viene ofreciendo a terceros lotes de terreno ubicados al interior de su propiedad. Con posterioridad a su demanda, alega que la amenaza de vulneración se ha concretado, manifestándose en la celebración de contratos de compraventa que incluyen subdivisión e independización de porciones de su terreno.
5. Sin embargo, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que, en realidad, la pretensión versa sobre un litigio civil patrimonial que no corresponde dilucidar a la judicatura constitucional. En efecto, no compete a esta sede definir quién es propietario de los terrenos en disputa, máxime si se observa de autos que el título de propiedad del actor aún se encuentra en trámite (fojas 31) y que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp) ha declarado improcedente la solicitud de cierre de las Partidas 46931270, 07051014 y 49071459 (ficha 86013) por superposición con el predio inscrito en la ficha 2403 (Partida 90028596), este último correspondiente al terreno que el recurrente reclama como suyo (fojas 30). Por consiguiente, no cabe emitir un pronunciamiento de fondo.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04838-2017-PA/TC

LIMA SUR

AMÉRICO YUBANY VENEROS ALIAGA

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

*Américo Yubany Veneros Aliaga*

*[Handwritten signature]*

**Lo que certifico:**



*Helén Tamariz Reyes*

**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*[Large handwritten signature]*